



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-806**  
**(Noviembre 23 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 14 de abril de 2016, la señora FAIDA ESTHER MIRAÑA AMARIS, identificada con cédula de ciudadanía No.42.763.231, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y capacitación en la medida que se le califica con "0.00" puntos y no corresponde a la realidad en la medida que obtuvo el título de abogada el 13/12/2007 y su vinculación a la Rama Judicial fue el 21/10/2009, ocupando el cargo de oficial mayor-sustanciadora de forma continua. Adicional a ello actualmente su experiencia profesional relacionada al cargo se ha incrementado por haber laborado de forma ininterrumpida al servicio de la Rama Judicial; en cuanto a capacitación allego un diplomado de conciliación en derecho con fecha 15/10/2005, con una intensidad de 120 horas. Así mismo, para la fecha de la inscripción estaba cursando la especialización en Seguridad Social y Derecho Laboral en la Universidad Pontificia Bolivariana, por lo tanto no la pudo acreditar, pero allega ahora constancia de la especialización para ser tenida en cuenta.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-435 de 10 de junio 2016, resuelve no reponer la decisión con fundamento en que no registra ningún documento en experiencia ni capacitación. Por último, concedió el recurso de apelación para que fueran resuelto por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **FAIDA ESTHER MIRAÑA AMARIS**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **FAIDA ESTHER MIRAÑA AMARIS**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito y/o Equivalentes Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
42.763.231	FAIDA ESTHER MIRAÑA AMARIS	351,27	148,50	0,00	0.00	0.00	499,77

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado Circuito y/o Equivalentes Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

### Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, **título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada**, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

De conformidad con la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción, **se observa que la misma no allegó certificación alguna tendiente a demostrar la experiencia exigida**, no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, efectuando un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, se evidencia que la recurrente, tiene título de abogada de la Universidad de Antioquía del 13 de diciembre de 2007 y trabajó para la Rama Judicial en el cargo de oficial mayor del circuito durante (21/10/2009 a la fecha de cierre de la convocatoria 13/12/2013), lo que le permitió cumplir con los requisitos exigidos. Pese a ello, como quiera que no allegó la documentación, no es posible asignarle puntuación adicional en el factor de experiencia adicional, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

De este modo, advierte esta Unidad que el valor asignado en la Resolución que repone el acto recurrido por el cual se publicó el Registro de Elegibles, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, dicha resolución habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

### **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado Circuito y/o Equivalentes Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	----------------------------------------------	-------------------	--------------------------------------------	-------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

			humanas, económicas, administrativas y/o sociales	10 puntos)	
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

De conformidad con la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción, **se observa que la misma no allegó certificación alguna tendiente a demostrar la capacitación exigida**, no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, efectuando un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, se evidencia que la recurrente, tiene título de abogada de la Universidad de Antioquía del 13 de diciembre de 2007 y trabajó para la Rama Judicial en el cargo de oficial mayor del circuito durante (21/10/2009 a la fecha de cierre de la convocatoria 13/12/2013), lo que le permitió cumplir con los requisitos exigidos. Pese a ello, como quiera que no allegó la documentación, no es posible asignarle puntuación adicional en el factor de capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

De este modo, advierte esta Unidad que el valor asignado en la Resolución que repone el acto recurrido por el cual se publicó el Registro de Elegibles, por el factor de capacitación adicional se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, dicha resolución habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre experiencia laboral y capacitación, esta Unidad se permite manifestar a la recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional a la señora **FAIDA ESTHER MIRAÑA AMARIS**, identificada con

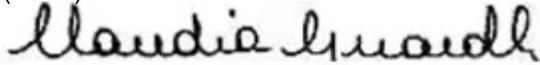
cédula de ciudadanía No. 42,763.231 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES